



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10545.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, compareció la parte reclamante por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la reclamante recibió con fecha 18 de febrero de 2021 una llamada telefónica anunciándole que había sido premiada con un cepillo de dientes eléctrico, rechazando dicha oferta. Al final accedió, presentándose una chica al momento para hacer un estudio sobre el agua con el regalo mencionado solo por hacerlo. Después ofreció a un precio interesantísimo el aparato ya que estaba rebajado de 2690 euros en el mercado a 1990 euros, diciéndole que iba a notar mejoría en la salud. Acto seguido le pidió los datos de la cuenta para financiarlo y le hizo un primer contrato donde figuran 60 cuotas de 41,16 euros, resultando un total de 2500 euros. A lo que dijo que no, entonces le hizo un contrato con 6 cuotas de 331,67 euros. En ningún momento fue informada de las condiciones de la financiera ni le dieron a firmar el contrato del mismo. Tampoco le informó de las condiciones de desistimiento oralmente. Solicita, tras haber probado el producto y ver que los resultados de mejora de salud no son los prometidos, la resolución del contrato de compra con entrega de las cuantías abonadas hasta la fecha de resolución del contrato, finalización de la financiación y recogida del aparato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no constando que la reclamada hiciera entrega de documento aparte de desistimiento, tal como se recoge en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se acuerda la **resolución del contrato** por incumplimiento de los requisitos del Derecho de desistimiento, debiendo **la empresa reclamada reintegrar a la reclamante los 1990 euros abonados** y proceder a la recogida del aparato objeto de conflicto con los regalos asociados.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.